



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Maldonado

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0025-2010-ANA-ALAM

Maldonado, **24 FEB. 2010**

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 089-2010-ANA-ALA Maldonado, organizado por El Sr. **SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA**, de fecha 08 de febrero 2010, solicitando Licencia de uso de agua con fines mineros, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu y Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley" y se otorga mediante 1. Licencia de uso 2. Permiso de uso 3. Autorización de uso de agua;

Que, las características de la licencia de uso de agua se encuentran tipificadas en el Artículo 50° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, siendo las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;
2. Se extingue por las causales previstas en la Ley;
3. Su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;
4. Atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;
5. Faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;
6. Es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,
7. Las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

Que, en este contexto, por escrito de Registro N° 089-2010 de fecha 08 de febrero 2010, El Sr. **SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA**, solicita licencia de uso de agua con fines mineros, adjuntando y cumpliendo con la documentación pertinente, que obran en el expediente;

Que, por Informe Técnico N° 013-2010-ANA-ALAM se opina favorablemente otorgar la Licencia de Uso de Agua con fines mineros, a favor del Sr. **SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA**, que habiendo cumplido con presentar el informe final del proyecto solicitando un caudal de hasta 10,00 l/s, equivalente a un volumen de hasta 67680,00 m³ y un volumen a consumir de hasta 40320,00 metros cúbicos por año; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, se tipifica que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar **LICENCIA** a favor de **SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA**, para el uso de un caudal de hasta 10,00 lts/seg equivalente a un volumen de hasta 67680,00 m³ y una demanda hídrica a consumir de hasta 40320,00 m³ de aguas del Rio Colorado, Madre de Dios y Pluri, con fines mineros para el aprovechamiento en las Concesiones Mineras denominada "AROM III" Código N° 07-00101-03, "ACUMULACION AARON III" de código N° 07-00006-04, "ACUMULACION AAROM III B" Código N° 07-00045-04, "JHADELUANA I" Código N° 07-00227-07, "JHADE LUANA II" Código N° 07-00228-07, localizado en la Cuenca Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios, y políticamente ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu y Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Demanda Hídrica:			Demanda
Meses	Días	Caudal l/s	Volumen m ³
Enero	0	0.00	0.00
Febrero	0	0.00	0.00
Marzo	0	0.00	0.00
Abril	20	8.00	4608.00
Mayo	20	8.00	4608.00
Junio	20	8.00	4608.00
Julio	20	8.00	4608.00
Agosto	20	8.00	4608.00
Septiembre	20	8.00	4608.00
Octubre	20	8.00	4608.00
Noviembre	20	8.00	4608.00
Diciembre	15	8.00	3456.00
TOTAL	175		40320.00

Artículo 2°. - El titular de la Licencia de uso de agua para el aprovechamiento con fines mineros captará las aguas del Rio Colorado, Madre de Dios y Pluri, localizadas en las coordenadas UTM siguientes:

PC.01	8604869.000	353170.000	PC.06	8604548.000	346842.000
PC.02	8604517.000	353546.000	PC.07	8606254.000	347685.000
PC.03	8604743.000	351915.000	PC.08	8606876.000	347765.000
PC.04	8604743.000	351313.000	PC.09	8607177.000	347906.000
PC.05	8604556.000	348227.000	PC.10	8607639.000	347424.000

Artículo 3°. - El titular de la Licencia de aguas que por la presente resolución se aprueba, se encuentra sujeta a las disposiciones y obligaciones que establece la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y sus reglamentos, quedando afecto a la retribución económica por uso de agua, que fija la Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4°. -La Autoridad Nacional del Agua, inscribirá la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 concordante con el D.S.N° 021-2007-AG y la Administración Local de Agua supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

Artículo 5°. -Notificar la presente Resolución al interesado, a la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección Regional de Minería de Madre de Dios, Dirección de Capitania de Puertos Madre de Dios, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO
[Firma]
Ing. JORGE CARDOZO SOAREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

cc.
Archiv.

Av. Fitzcarrald N°265,
Puerto Maldonado, Perú

Teléfono (082) 572657
Fax 082 572657

WEBB: <http://www.ana.gob.pe>
ala-maldonado@ana.gob.pe